
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
-EDICTO-

Juan Arturo Ehlers Cruz. En los autos del juicio de amparo 49/2021-VIII, promovido por Alberto Neftalí Pérez Valadez, contra actos del Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Nueve encargado del trámite de la carpeta judicial 009/0121/2021 y Director del Reclusorio Preventivo Varonil Sur de esta ciudad, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento al juicio de amparo antes citado por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; haciendo de su conocimiento que en la secretaría del Juzgado queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este Juzgado a hacer valer su derecho.

Atentamente
Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Sergio Efraín Mendoza Mendoza.
Rúbrica.

(R.- 511088)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Cancún, Q. Roo
C-2
EDICTO

Lucio de la Cruz Gómez:

En los autos del juicio de amparo 427/2021-C-6, del índice de este Juzgado de Distrito, promovido por Tirza Arias López, contra un acto del Juez de Instrucción adscrito al Juzgado Oral Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, con sede en esta Ciudad, se ha señalado a usted como parte tercera interesada y se ha ordenado emplazarlo por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, además de fijarse en la puerta de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b), de la Ley de Amparo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarlo a juicio, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún; para ello, queda a su disposición en la actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Cancún, Quintana Roo, 27 de agosto de 2021.
Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.
Ciro Carrera Santiago
Rúbrica.

(R.- 511228)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, a tres de septiembre de dos mil veintiuno. En el juicio de amparo 795/2020-VIII, promovido por Félix Cedillo Espinosa, se ordenó emplazar a los terceros interesados Christian Silvestre Vargas González y Alexis Federico Sánchez Vera, para que si a su interés conviene, comparezcan a ejercer los derechos que les correspondan al juicio de amparo citado. En la demanda el quejoso señaló como acto reclamado la resolución dictada el uno de octubre de dos mil veinte, en la carpeta administrativa 1565/2019, en la que decretó improcedente la solicitud del quejoso del sobreseimiento de la causa, atribuido a la autoridad responsable Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Se hace del conocimiento de los terceros interesados que la audiencia constitucional se fijó para las diez horas con veinte minutos del veintiocho de septiembre dos mil veintiuno, la cual se podrá diferir hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a tres de septiembre de dos mil veintiuno
El Secretario

José Roberto Rodríguez Martínez.
Rúbrica.

(R.- 511560)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado:
Jorge Luis Nieto Hernández.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado señalado al rubro, dentro del juicio de amparo directo 117/2020 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Oscar David de Jesús Flores Martínez, contra actos de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, consistentes en la sentencia dictada el nueve de junio de dos mil veinte, en el toca penal 4/2020. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16, 19 y 22. Se hace saber al tercero interesado que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarlo por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

“2021, Año de la Independencia”
Guanajuato, Gto., 06 de septiembre de 2021
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
David Elizalde López.
Rúbrica.

(R.- 511681)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés, Cholula, Puebla
EDICTO

A FLORA HERRERA VENEGAS, madre y representante legal de quien en vida respondiera al nombre de OSWALDO HERRERA VENEGAS, en su carácter de parte tercero interesada en el juicio de amparo directo D-12/2021, promovido por JOSÉ JUAN SÁNCHEZ FLORES, por su propio derecho, contra la sentencia de veinticinco de noviembre de dos mil once, dictada por los Magistrados de la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 909/2011, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 97/2010, por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, instruido por el delito de homicidio calificado, atento a su condición de ofendida del activo en cuanto al citado ilícito, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto correr traslado con copia de la demanda y notificarle el auto admisorio, por medio de edictos, en términos de los artículos 27,

fracción III, inciso c), y 181, ambos de la Ley de Amparo. Queda a su disposición, en la Actuaría de este tribunal, copia simple de la referida demanda y del proveído en cita, por lo que deberá presentarse ante este órgano colegiado ubicado en Avenida Osa Menor 82, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, piso 9, Ala Norte, en San Andrés Cholula, Puebla, a deducir los derechos que le corresponden y señalar domicilio en la ciudad de Puebla o zona conurbada, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo disponen los diversos preceptos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso a), de la citada normatividad.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 27 de agosto de 2021.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.

Lic. Antonio Rodríguez Ortiz

Rúbrica.

(R.- 511395)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado:
José Juan Soto Salas.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado señalado al rubro, dentro del juicio de amparo directo 84/2020 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Héctor Eduardo García Romero, en su carácter de asesor jurídico de las víctimas indirectas, contra actos de la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato; consistente en la sentencia dictada el veintiuno de febrero de dos mil veinte, en el toca 04/2020 y su ejecución. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20 párrafo primero e inciso C, y 21. Se hace saber al tercero interesado que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarlo por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

"2021, Año de la Independencia"

Guanajuato, Gto., 27 de agosto de 2021

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado En Materia Penal del Decimosexto Circuito.

David Elizalde López.

Rúbrica.

(R.- 511686)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

MARÍA ELVIA SCHMITH READ
(TERCERO INTERESADA)

En el juicio de amparo número 1108/2018, promovido por Marco Antonio Prieto Aguayo, contra actos del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, con sede en esta ciudad, cuyo acto reclamado consiste en: la falta de emplazamiento; se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada MARÍA ELVIA SCHMITH READ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, de conformidad con su artículo 2o, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo. Apercibida que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Chihuahua, Chihuahua, a 16 de junio de 2021.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua.

Lic. Arturo Alberto González Ferreiro.

Rúbrica.

(R.- 511714)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito del Decimoquinto Circuito
Ensenada, Baja California
EDICTO**

A: Siranush Bznuni.

Por auto de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo número 406/2020-III-A, en el que se tiene a: Siranush Bznuni, como tercero interesado, habiendo agotado los medios de localización, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, a publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que la fecha de la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con cincuenta y dos minutos del veinte de octubre de dos mil veintiuno; igualmente se le hace de su conocimiento a la parte tercero interesado que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente de la última publicación, para que acuda a este Juzgado de Distrito a apersonarse al juicio si a sus intereses conviene, por lo que en el expediente queda a su disposición copia de la demanda, en el entendido de que el presente juicio de amparo es promovido por Ernesto Santiago Hernández, en contra del Juez Único de lo Penal, con sede en esta ciudad y Director de la Dirección de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, ambos con sede en esta ciudad, en donde se señala como actos reclamados:

“La dilación indebida de la prisión preventiva, en la causa penal 2017/730 del índice de la responsable”.

Ensenada, B.C., dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California
Héctor Alonso Zárate Reyes
Rúbrica.

(R.- 511717)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
(Juicio de Amparo 1365/2020-II)
EDICTOS**

A: Mariano González.

En el amparo **1365/2020-II**, promovido por **Verónica Alejandra González Flores**, contra actos reclamados a la **Junta Especial Número Dieciocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco y otra autoridad**, se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca por sí o por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y un periódico de mayor circulación.

Zapopan, Jalisco, a veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Josué Jesús Gaona Ortiz.
Rúbrica.

(R.- 511937)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito
en Chilpancingo, Guerrero
A.D.C. 209/2020
EDICTO**

José Quiroga Santelices.

El Presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, ordenó se emplazara a José Quiroga Santelices, al juicio de amparo directo civil 209/2020, promovido por Promotora Turística de Guerrero, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, por medio de edictos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la

Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, además, se fija un edicto en la vitrina de este tribunal federal que contiene una copia de la demanda de amparo, durante todo el tiempo que dure el emplazamiento. Lo anterior, en razón de desconocerse su domicilio, a efecto de que concurra ante este Tribunal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación de los edictos, para hacer valer su derecho como tercero interesado. En el entendido de que al momento de comparecer recibirá copia de la demanda de amparo.

Atentamente

Chilpancingo, Gro, a 13 de septiembre de 2021
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil
y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito
Lic. Manuel Galeana Alarcón
Rúbrica.

(R.- 512459)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.

Terceros interesados: **Jing Wu y Ming Ming Li.**

“En los autos del Juicio de Amparo 973/2020-VIII, promovido por Juan Carlos García Habana, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México y otras autoridades, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el numeral 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la misma, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciéndole de su conocimiento que en la secretaría del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con el término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de este edicto, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.”

Para su publicación en el periódico de mayor circulación y en el diario oficial de la federación, por tres veces de siete en siete días.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México; veinte de agosto de dos mil veintiuno.
La Secretaria.

Licenciada Mayra Concepción Maldonado Marquina
Rúbrica.

(R.- 512011)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
D.C. 169/2020
Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Se notifica a:

● **Arturo López García**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 169/2020, promovido por **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria**, contra la sentencia de diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, pronunciada por **la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en los tocas 422/2018, 422/2018/1, 422/2018/2 y 422/2018/3**, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercero interesado, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Secretaria de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Viviana Santa Domínguez del Río.
Rúbrica.

(R.- 512289)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito,
con sede en la Ciudad de México
"2021, Año de la Independencia"
EDICTO SEGUNDA PUBLICACIÓN

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR TRES VECES CONSECUTIVAS

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario consistente en la cantidad de dos millones doscientos setenta y ocho mil ciento veinticinco dólares americanos, setenta centavos, relacionado con la averiguación previa PGR/SEIDO/UEITA/099/2013, lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 7/2021, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho numerario, en contra de Miguel Ángel Treviño Morales, Abdón Federico Rodríguez García, Óscar Navarro Sánchez y Amador Esquivel Orozco.

Las personas que se crean con derecho sobre el numerario consistente en la cantidad señalada, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés: jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación del aseguramiento precautorio del numerario consistente en la cantidad señalada.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de
Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Valeria Ruiz Ortega
Rúbrica.

(E.- 000099)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos la solicitud de declaración especial de ausencia promovida por **Enriqueta Pérez Hernández**, por su propio derecho, expediente **213/2021-III** del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, en auto de **seis de octubre de dos mil veintiuno**, se le promoviendo **solicitud de declaración especial de ausencia de Miguel Ángel Carapia Pérez**, con fundamento en los artículos 1, 2 y 3, 7, 14, 15, 16 y 17 fracción VIII, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en relación con los numerales 14, 18, 19, 24, fracción IV, 28 Y 70 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia por disposición expresa en su artículo 2, **SE ADMITIÓ A TRÁMITE.**

Y con apoyo en el numeral 17 de la ley de la materia, se ordenó llamar a juicio a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia en que se actúa, por medio de **edictos**, asimismo, gírese oficio al Diario Oficial de la Federación a efecto de que realice la publicación del edicto correspondiente.

Comunicación oficial que, deberá ser de forma gratuita, tal y como lo dispone el arábigo 19-B, de la Ley Federal de Derechos. Las publicaciones señaladas deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, en el Diario Oficial de la Federación, lo que se realiza para los efectos legales a que haya lugar.

Fíjense los edictos respectivos en la puerta del juzgado, por todo el tiempo a que hace referencia el precepto 18 de la ley aplicable.

Asimismo, gírese oficio al Consejo de la Judicatura Federal y a la Comisión Nacional de Búsqueda, para hacerle llegar el edicto que se elabore y lo publiquen en su página electrónica; se ordena publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, tal y como lo dispone el artículo 17 de la Ley aplicable; lo anterior, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento que se indica.

Ciudad de México, 06 de octubre de 2021.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

María Mónica Guzmán Buenrostro.
Rúbrica.

(E.- 000100)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez
-EDICTO-

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCERO INTERESADO BRYAN IVÁN GARCÍA HERNÁNDEZ

En los autos del juicio de amparo indirecto número 1/2020-IV, promovido por Andrea Nigo Ramírez, contra actos del agente del Ministerio Público del Primer Turno de Tecámac, Estado de México, en el que señaló como acto reclamado la negativa a la solicitud de levantamiento del aseguramiento del inmueble ubicado en avenida división del norte, número 4, colonia Aquiles Serdán, Ecatepec, Estado de México, que ostenta en posesión.

En esa virtud, al revestirle el carácter de tercero interesado a Bryan Iván García Hernández y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de siete de septiembre de dos mil veintiuno dictado en el juicio de amparo 1/2020-IV del índice de este órgano jurisdiccional, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo citado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado quedan a su disposición copias de la demanda de amparo, auto admisorio y proveídos de doce de marzo de dos mil veinte y treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, el citado tercero interesado concorra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, siete de septiembre de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Licenciado Sergio Alejandro Barajas Martínez.

Rúbrica.

(R.- 511561)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con Competencia en la República Mexicana y Especializado
en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito
con residencia en la Ciudad de México
EDICTO

En auto de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, dictado en los autos del Juicio de Extinción de Dominio 5/2021, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República en contra de Pedro Ramírez Pérez, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que: cualquier persona que considere tener interés jurídico

consistente en la pérdida a favor del Estado, de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del numerario consistente en \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional); del cual se presume es su origen no es de **legítima procedencia**, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito, de operaciones con recursos de procedencia ilícita en su modalidad de posesión de recursos dentro del territorio nacional con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, el cual fue asegurado por el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la entonces Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ahora Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada, dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEIDMS-MEX/0000632/2019."

Atento a lo anterior; deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en: Acceso 11, Nivel Plaza, del Edificio Sede San Lázaro. Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, dentro del término de **treinta días** hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México, 28 de septiembre de 2021.
Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con Competencia en la República Mexicana y Especializado
en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito
con residencia en la Ciudad de México

José Jorge Rojas López

Rúbrica.

(E.- 000098)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Edo.
Campeche, Cam.
Expediente 31/2010
Juicio Ordinario Civil
EDICTO

A la parte demandada: Martha Leticia Puig Valle.

Por este medio se hace saber de su conocimiento que, mediante proveído de veintiséis de julio de dos mil veintiuno, pronunciado por la suscrita Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio ordinario civil 31/2010, del índice de este Juzgado, promovido por **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACIÓN CAMPECHE**, por conducto de su apoderado legal José del Carmen Arcos Salvador, se emitió el presente acuerdo: "Se tiene por recibido el escrito de Martha Carolina Jiménez Garrido, apoderada legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal Campeche, con el cual, en atención a la vista otorgada en auto de catorce de junio último, solicita que esta autoridad ordene la notificación de la accionada Martha Leticia Puig Valle, mediante edictos, a efecto de dar cumplimiento a la ejecución de la sentencia.

Ahora bien, toda vez que por auto de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve se ordenó notificar a la accionada por medio de edictos; y que por auto de diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidas las publicaciones de diecisiete, veinticuatro y treinta y uno de octubre todos del año dos mil diecinueve, del Diario Oficial de la Federación, por el que se le requirió a la demandada Martha Leticia Puig Valle, el pago de las cantidades a que fue condenada en sentencia emitida en autos. De igual forma la citada accionante, alegó que, por cuestiones normativas internas de su instituto, por el momento no contaba con recursos económicos para realizar las publicaciones correspondientes en un periódico de mayor circulación a nivel nacional. **Por tanto, se decreta la caducidad de los edictos de data veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dejándose sin efectos su publicación.**

En términos de lo anterior, y toda vez que de autos se advierte que las posibilidades de la localización del domicilio de la demandada han sido agotadas, al resultar infructuosas las diligencias a efecto de localizar a la accionada Martha Leticia Puig Valle; por tanto, y a fin de privilegiar el acceso a la justicia pronta y expedita,

con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y poder dar cumplimiento a la ejecución de la sentencia dictada en el presente asunto, con fundamento en los numerales 315, 401 y 402, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **hágase por medio de edicto**, a costa de la parte actora, el emplazamiento a la demandada, en los siguientes términos:

Se requiere el pago de la cantidad de \$4,959,521.33 (cuatro millones novecientos cincuenta y nueve mil quinientos veintiún pesos 33/100 M.N.), por concepto de suerte principal, bajo el apercibimiento que no liquidar la cantidad indicada, se procederá al embargo de bienes de su propiedad, para llevar a cabo el trance y remate de los mismos, y así hacer el pago respectivo al acreedor.

Se otorga a la citada accionada, el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que quede notificada, para que dé cumplimiento al requerimiento de pago al que fue condenada en el presente asunto.

Asimismo, el edicto de que se trata deberá contener en forma íntegra del presente proveído, y se publicará por **tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos diario de mayor circulación en la República, haciendo saber a la mencionada demandada que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia de la sentencia dictada el quince de julio de dos mil trece, y que en caso de convenir a sus intereses, deberá presentarse a este procedimiento dentro de término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones en este juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo, se procederá como lo establece el artículo 315 y 403 del Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Asimismo, fíjese una copia íntegra de este proveído en la puerta de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, por todo el tiempo del emplazamiento y hágase saber a la parte actora que quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, los edictos para su publicación, debiendo presentarse a recogerlos dentro del término de tres días hábiles contados legalmente, **previa cita que gestione en el Portal de servicios en línea**, en términos de lo establecido en el Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus Covid-19, publicado el treinta y uno de julio de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación.

Finalmente, se previene a la parte actora para que una vez hechas las publicaciones de mérito, exhiba ante este órgano jurisdiccional, dentro de los **cinco días hábiles**, siguientes a aquel al que se le proporcionen los mismos, las constancias que acrediten el pago de las correspondientes publicaciones, y dentro de los **tres días hábiles** siguientes al de la última publicación de tales edictos, exhiba todos los ejemplares correspondientes.

Lo anterior, apercibida que, de hacer caso omiso a cualquiera de los supuestos anteriores, se decretará la caducidad de los edictos y por tanto no se procederá a realizar la correspondiente notificación solicitada.

Se sustenta lo anterior, por analogía, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la página 1463, Tomo XXVI, diciembre de 2007, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época (registro 170760), cuyo rubro y texto son:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO. GENERA PARA EL QUEJOSO LAS OBLIGACIONES DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACIÓN Y EXHIBIRLA.

De la jurisprudencia 64/2002 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACIÓN Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO.", se desprende que a la orden de emplazar por edictos a los terceros perjudicados le siguen tres distintos momentos, y otras tantas obligaciones a cargo de la parte quejosa, a saber, recoger los edictos, pagar su publicación y exhibir ésta, de tal suerte que la parte demandante de garantías debe satisfacer todos y cada uno de esos deberes, pero es evidente que no podrá hacerlo en una sola oportunidad, sino que debe seguir una secuencia lógica que, de suyo, entraña diversos tiempos, ya que, primero, recoge los edictos; a continuación, los paga; y, por último, espera las publicaciones para poder exhibirlas, para lo cual es menester dejar transcurrir el término legalmente previsto en cuanto al espaciamiento de cada publicación, según se desprende de la lectura correlacionada de los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por ende, no puede exigirse a los quejosos que, en un solo término procesal, den cumplimiento a las tres obligaciones a su cargo, pues podrán recoger y pagar los edictos en un breve plazo, pero las publicaciones sólo podrán exhibirlas hasta que se hayan realizado con la periodicidad legalmente prevista en el precepto invocado en segundo término."

Notifíquese, y personalmente a la parte demandada.

Así lo acordó y firma **Grissell Rodríguez Febles**, Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ante **Enri Pacheco Jesús**, Secretario que autoriza y da fe."

San Francisco de Campeche, Campeche 26 de julio de dos mil veintiuno.

Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche

Grissell Rodríguez Febles

Rúbrica.

(R.- 512137)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con Competencia en la República Mexicana y Especializado en
Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito
con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro,
calle Eduardo Molina No. 2 Acceso 2, Piso 1,
Col. Del Parque, Ciudad de México C.P. 15960
EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS
A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO SOBRE LOS BIENES
PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 6/2021-VI**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, por acuerdo de **diez de septiembre de dos mil veintiuno**, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio, consistentes en los: **1)** Recursos contenidos en la cuenta bancaria número 0019200200; y, **2)** Recursos contenidos en la cuenta bancaria número 0013046187, ambas de la institución de crédito denominada Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada S.N.C. (BANJERCITO); respecto de los cuales se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, así como los rendimientos, ganancias o beneficios generados respecto al numerario contenido en las referidas cuentas y la aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que fueron obtenidos de manera ilícita por la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, en la modalidad de custodia de recursos y delincuencia organizada en la hipótesis de cometer el delito de contra la salud.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Lic. Arnulfo Moreno Flores.

Rúbrica.

(E.- 000097)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil
“2021: Año de la Independencia”
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha **tres de septiembre dos mil veintiuno**, en el juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **SUÁREZ SÁNCHEZ JOSÉ LUIS**, en contra de **CARLOS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO**, expediente **560/2021**, la C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil, ordeno procedase al emplazamiento de **CARLOS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.

En la Ciudad de México a tres de septiembre de dos mil veintiuno.

A sus autos el escrito de cuenta y con el mismo se tiene a la promovente desahogando en tiempo la prevención ordenada en auto de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, en consecuencia.

Se tiene por presentado a **SUAREZ SANCHEZ JOSE LUIS**, demandando en la **INMATRICULACIÓN JUDICIAL POR PRESCRIPCIÓN POSITIVA** mediante el procedimiento de **INMATRICULACIÓN JUDICIAL** de **HERNANDEZ RODRIGUEZ CARLOS, HERNANDEZ RAMIREZ ENRIQUE Y DEL C. REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, respecto del inmueble descrito en la demanda en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles.

En consecuencia, procedase a la publicación de los edictos por **UNA SOLA VEZ** en el Diario Oficial de la Federación, Boletín Judicial, Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, Sección Boletín Registral y en el Periódico “EL ECONOMISTA”.

Asimismo, fijese en la parte externa del inmueble de referencia un **AVISO DE PROPORCIONES VISIBLES**, mediante el cual informen a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimiento de **INMATRICULACIÓN JUDICIAL** respecto del bien inmueble ubicado en **LOTE 2, DE LA MANZANA 7, DE LA CALLE SERICULTURA NUMERO 74, COLONIA VEINTE DE NOVIEMBRE, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CP. 15300 EN ESTA CIUDAD**, y el cual cuenta con una superficie de 150.00 metros cuadrados.

Con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 15.00 metros con Lote 76; al Este en 10.00 metros con Calle Sericultura; al Oeste en 10.00 metros con lote 79, al Sur; en 15.00 metros con lote 72.

Acreditada que sea la realización de las publicaciones ordenadas, córrase traslado de la solicitud para que contesten dentro del término de **QUINCE DÍAS**, al **C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** adscrito a este Juzgado, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Por señalado como domicilio procesal el que se indica y en términos del cuarto párrafo, del artículo 112 del mismo Código en cita, se tiene por autorizada a la Licenciada en Derecho Anabel Martínez Jiménez, quien deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho en la primera diligencia en que intervenga exhibiendo su cédula o en su caso, señalar el dato de su registro ante la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con el apercibimiento que de no exhibirse la cédula o de no existir tal registro, perderá las facultades a que se refiere el precipitado numeral en perjuicio de su autorizante, y únicamente quedará como autorizada para oír y recibir notificaciones y documentos e imponerse de los propios autos, y sólo para éstos últimos fines, se tienen por autorizadas a las diversas personas mencionadas.

Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Jueza Interina Trigésimo Primero de lo Civil, Licenciada **ROSA LINDA MARURE REYES**, ante la Secretaria de Acuerdos “B”, Licenciada, **LIZBETH GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, con quien autoriza y da fe. Doy fe.

----- OTRO ACUERDO -----

En la Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Con el escrito de cuenta y documentos que se acompañan fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **560/2021**.

Con fundamento en el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles, se previene a la parte actora para que en el término de TRES DÍAS:

a) Aclare el domicilio del bien inmueble materia del juicio que nos ocupa, en virtud del folio real y certificado de libertad de gravámenes que se acompaña.

Debiendo presentar las copias de traslado de su desahogo, apercibido de que para el caso de no hacerlo no se admitirá el presente asunto, ordenando devolver la documentación exhibida y el archivo del expediente como asunto concluido.

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos que se acompañan.

Con fundamento en lo estipulado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, no solo supone el acceso a los órganos Jurisdiccionales, sino que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta, completa e imparcial; lo dispuesto por los artículos 111, fracciones VI y VII 113, 121 penúltimo y último párrafos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México y lo resuelto por el H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, derivado de la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID, los diversos acuerdos emitidos por el H. Consejo de la Judicatura números 26-17/20202 y 27-17/2020 ambos de veinticinco de junio de dos mil veinte, el acuerdo 7-19/2020 de fecha veinticinco de junio de dos mil veinte, el acuerdo 16-24/2020 de fecha nueve de julio de dos mil veinte, son de carácter general y de orden público, por lo que se conmina a las partes al acatamiento de las disposiciones de dichos acuerdos.

Se hace saber a las partes que en términos de lo dispuesto por el artículo 15 y demás relativos del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, una vez que concluya el presente asunto, ya sea por sentencia definitiva cumplimentada, caducidad de la instancia, cosa juzgada, desistimiento, incompetencia, prescripción, etc. se procederá a la destrucción del expediente; así como las pruebas, muestras y documentos venidos en el juicio concluido, por lo que las partes quedarán obligadas a solicitar la devolución de sus documentos, pruebas y muestras dentro de los **NOVENTA DÍAS NATURALES** contados a partir de la respectiva notificación, ello para los efectos legales a que haya lugar.

FINALMENTE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES QUE ESTE TRIBUNAL, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LAS PERSONAS QUE TIENEN ALGÚN LITIGIO CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO, PROPORCIONA LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN A TRAVÉS DE SU CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, DONDE SE LES ATENDERÁ EN FORMA GRATUITA, LA MEDIACION NO ES ASESORÍA JURÍDICA, SINO UNA FORMA DE DIALOGO CONSTRUCTIVO ENTRE LAS PARTES, CONDUCTIVO POR UN TERCERO NEUTRAL IMPARCIAL. EL CENTRO SE ENCUENTRA UBICADO EN AV. NIÑOS HÉROES 133, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CÓDIGO POSTAL 06720, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, CON EL TELÉFONO 51 34 11 00 EXTS. 1460 Y 2362. SERVICIO DE MEDIACIÓN CIVIL MERCANTIL 52 07 25 84 y 52 08 33 49; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx;. SERVICIO DE MEDIACIÓN FAMILIAR 55 14 28 60 y 55 14 58 22; mediación.familiar@tsjdf.gob.mx; LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO 83-41/2011.

Con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que a partir del dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, la Licenciada Lizbeth Gutiérrez Gutiérrez, funge como Secretaria de Acuerdos "B", y a partir del siete de mayo de dos mil veintiuno, la Licenciada ROSA LINDA MARURE REYES, funge como Jueza Interina.

Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Jueza Interina Trigésimo Primero de lo Civil, Licenciada **ROSA LINDA MARURE REYES**, ante la Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada, **LIZBETH GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, con quien autoriza y da fe. Doy fe.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, BOLETÍN JUDICIAL, GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SECCIÓN BOLETIN REGISTRAL Y EN PERIÓDICO "EL ECONOMISTA" DE ESTA CIUDAD, UNA SOLA VEZ.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021.

La C. Secretaria de Acuerdos "B" del Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil.

Lic. Lizbeth Gutiérrez Gutiérrez.

Rúbrica.

(R.- 512362)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
TFJA
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1307/20-EPI-01-12
Actor: Weatherford Technology Holdings, LLC
"EDICTO"

-FORTHSITE, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1307/20-EPI-01-12, promovido por WEATHERFORD TECHNOLOGY HOLDINGS, LLC., en contra de la resolución con código 20200474810 de 12 de agosto de 2020, emitida por el Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, que resolvió negar el registro de marca FORESITE; el 06 de septiembre de 2021, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a *FORTHSITE, S.A. DE C.V.*, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca ante esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida México No. 710, Cuarto Piso, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México a 06 de septiembre de 2021.

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Lic. Celina Macías Raygoza

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Albino Copca González

Rúbrica.

(R.- 512057)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados**

En los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias (en adelante PFRR) **DGR/C/09/2021/R/15/026** y **DGR/C/11/2020/R/15/230** se dictó el acuerdo de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno, mediante el cual se ordenó la notificación por edictos de los oficios citatorios DGR-C-5673/2021, DGR-C-5684/2021, DGR-C-5694/2021, DGR-C-5695/2021 y DGR-C-5865/2021 y DGR-C-1295/2021 por los que se les cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

En el PFRR **DGR/C/09/2021/R/15/026: A Autogestión Comunitaria para la Equidad Social A.C.**, en su carácter de Agente Responsable de la Ejecución del Proyecto (en adelante AREP) CS-09-D-IS-209-15, consistente en que: “Como AREP con número de registro CS-09-D-IS-209-15, denominado “Generación de capacidades y habilidades mediante unidades básicas de producción sustentable familiar como alternativa de seguridad alimentaria para las personas y familias en situación de vulnerabilidad de la comunidad indígena de Tulimán, municipio de Huitzuco de los Figueroa”, omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social 2015, así como a las contenidas en el Convenio de Concertación celebrado con INDESOL el 10 de agosto de 2015, y a las señaladas en la Minuta de Reunión del Comité Técnico Administrativo celebrada el 30 de enero de 2017, en la que se determinó solicitar a dicha organización el reintegro de la cantidad de \$21,366.45 correspondiente a los incumplimientos detectados durante la evaluación final del proyecto, integrados de la siguiente manera: \$9,800.00 por el incumplimiento del 20% en el indicador de metas de líneas de acción; \$7,156.45 por el incumplimiento del 38% en el indicador de material probatorio; \$4,410.00 por incumplimiento del 18% en el indicador del logro de los objetivos específicos, no obstante lo anterior al no reintegrar los recursos, el Comité Técnico Administrativo determino turnar el expediente del proyecto en estudio a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Sedesol a efecto de recuperar los recursos no comprobados, sin que a la fecha dichos recursos se hayan reintegrado.” ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal (en adelante HPF) por un monto de **\$21,366.45 (VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 45/100 M.N.)**; a **Unión de Productores de Frutos Secos A.C.**, en su carácter de AREP CS-09-D-DI-293-15, consistente en que: “Como AREP con número de registro CS-09-D-DI-293-15, denominado “Mejoramiento de la competitividad en la producción y comercialización de la miel de abeja melipona en la Sierra norte de Puebla para el fomento del comercio justo y la economía social en la región”, omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social 2015, así como a las contenidas en el Convenio de Concertación celebrado con la INDESOL el 1 de junio de 2015, y a las señaladas en las Minutas de Reunión del Comité Técnico Administrativo celebradas el 7 de noviembre de 2016 y 9 de octubre de 2017 respectivamente, en las que se determinó solicitar a dicha organización el reintegro de la cantidad de \$82,833.26 correspondiente a los incumplimientos detectados durante la evaluación final del proyecto, en los indicadores de comprobación del ejercicio del recurso federal, Material Probatorio, Líneas de Acción, Logros de los objetivos específicos y Visita de campo, por lo que el expediente del proyecto en estudio fue turnado a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Sedesol a efecto de recuperar los recursos no comprobados, sin que a la fecha dichos recursos se hayan reintegrado.” ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$82,833.26 (OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 26/100 M.N.)**; a **Banco de Alimentos para el Desarrollo Social A.C.**, en su carácter de AREP CS-09-D-AL-056-15, consistente en que: “Como AREP con número de registro CS-09-D-AL-056-15, denominado “Por una mejor alimentación a los menores de edad”, omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social 2015, así como a las contenidas en el Convenio de Concertación celebrado con INDESOL el 15 de junio de 2015, y a las señaladas en la Minuta de Reunión del Comité Técnico Administrativo celebrada el 7 de noviembre de 2016, en la que se determinó solicitar a dicha organización el reintegro de la cantidad de \$15,200.00, toda vez que omitió permitir que se realizara la visita de campo programada el 12 de noviembre de 2015.” ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$15,200.00 (QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; a **Renovación en Movimientos de Mujeres de Chiapas A.C.**, en su carácter de AREP CS-09-D-AL-496-15, consistente en que: “Como AREP con número de registro CS-09-D-AL-496-15, denominado “producción de alimentos nutritivos e higiénicos al alcance de los infantes, madres solteras, adultos mayores y grupos foráneos campesinos de las comunidades, ejidos, colonias, desplazados indígenas, del municipio de Villaflores, para lograr una comida digna”, omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social 2015, así como a las contenidas en el Convenio de Concertación celebrado con INDESOL el 15 de junio de 2015, y a las señaladas en la Minuta de Reunión del Comité Técnico Administrativo celebrada el 7 de noviembre de 2016, en la que se determinó solicitar a dicha organización el reintegro de la cantidad de \$66,240.00 correspondiente a los incumplimientos detectados durante la evaluación final del proyecto, integrados de la siguiente manera \$21,600.00 por el incumplimiento del 72% en el Indicador de Metas de líneas de acción; \$7,920.00 por el incumplimiento del 79.2% en el indicador de material probatorio; \$6,720.00 por el incumplimiento del 16.80% en el indicador de visita de campo; \$10,000.00 por el incumplimiento del 100% en

el indicador de población beneficiaria: \$20,000.00 por el incumplimiento del 100% en el logro de los objetivos específicos, por lo que el expediente del proyecto fue turnado a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Sedesol a efecto de recuperar los recursos no comprobados, sin que a la fecha dichos recursos se hayan reintegrado.”, ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$66,240.00 (SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**; a **Casa Hogar Hombres en Victoria A.C.**, en su carácter de AREP CS-09-D-AL-539-15, consistente en que: “Como AREP con número de registro CS-09-D-AL-539-15, denominado “Remodelación y equipamiento del comedor Comunitario Alimento para la Vida”, omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social 2015, así como a las contenidas en el Convenio de Concertación celebrado con INDESOL el 29 de junio de 2015, y a las señaladas en la Minuta de Reunión del Comité Técnico Administrativo celebrada el 13 de febrero de 2017, en la que se determinó solicitar a dicha organización el reintegro de la cantidad de \$108,468.61 correspondiente a los incumplimientos detectados durante la evaluación final del proyecto, integrados de la siguiente manera: \$19,980.00 por el incumplimiento en Material probatorio; \$28,080.00 por el incumplimiento de Metas de líneas de acción; \$36,450.00 por el incumplimiento en el Logro de los objetivos específicos; \$23,860.96 por reintegro del comprobante fiscal con número de folio 33 del Apéndice B ya que no está a nombre de la organización; y \$97.65 por saldo observado en el último estado de cuenta bancario, el cual no fue aclarado, por lo que el expediente del proyecto en estudio fue turnado a la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos de la Sedesol y a la Comisión de Fomento de las actividades de las OSC a efecto de recuperar los recursos no comprobados, sin que a la fecha dichos recursos se hayan reintegrado.”, ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$108,468.61(CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 61/100 M.N.)**; y en el PFRR DGR/C/11/2020/R/15/230 a **Arturo Irán Suárez Villa**, en su carácter de Director General de Servicios de Salud del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave durante el periodo del 1 de diciembre de 2016 a la fecha de la auditoría, consistente en que: “Omitió realizar una adecuada y eficiente administración de los recursos financieros que fueron transferidos a la Secretaría de Salud del GEV, para la operación del “Programa Unidades Médicas Móviles” y que fueran ministrados a través del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales número DGPLADES-UMM-CECTR-VER-01/15, que celebró con el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES) en fecha 25 de marzo de 2015, ya que no dio seguimiento a la comprobación de dichos recursos con los certificados de gasto, además de que no demostró con la documentación comprobatoria que tales recursos fueran ejercidos para los fines establecidos, por lo que debieron ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$3'629,764.45 (TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 45/100 M.N.)**.”

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009 (en adelante LFRCF 2009) en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016 (en adelante Decreto 2016); 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante RIASF), publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante acuerdos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2018, 8 de julio y 25 de agosto ambos del 2021, respectivamente; se les cita para que comparezcan las personas morales por conducto de su representante o apoderado legal y el servidor público personalmente o por conducto de su abogado defensor a su respectiva audiencia, las cuales se celebraran en la DGR de la ASF, sita en **Carretera Picacho Ajusco, N° 167, 6° piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México**, conforme a lo siguiente: para **Autogestión Comunitaria para la Equidad Social A.C.** a las **10:00 del día veintiocho de octubre del dos mil veintiuno**, para **Unión de Productores de Frutos Secos A.C.** a las **11:00 del día veintiocho de octubre del dos mil veintiuno**, para **Banco de Alimentos para el Desarrollo Social A.C.** a las **10:00 del día veintinueve de octubre del dos mil veintiuno**, para **Renovación en Movimientos de Mujeres de Chiapas A.C.** a las **10:00 del día tres de noviembre del dos mil veintiuno**, para **Casa Hogar Hombres en Victoria A.C.** a las **11:00 del día tres de noviembre del dos mil veintiuno**, y para **Arturo Irán Suárez Villa** a las **10:00 del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el que acrediten su personalidad; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive

las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00.

Asimismo, en el **PFRR DGR/C/12/2019/R/14/214** se ordenó la notificación por edictos del acuerdo del 29 de septiembre de 2021, en el cual se realizó el señalamiento de nueva hora y fecha para la celebración de la diligencia prevista en el artículo 57 fracción I de la LFRCF 2009 en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto 2016, a los presuntos responsables **Carlos Hernandez Reyes y Luis Enrique Trejo García**, que en sus puntos PRIMERO y SEGUNDO, establecen: *"PRIMERO.- En continuación a los acuerdos dictados el once de marzo de dos mil veintiuno en los que se ordenó dejar sin efectos las fechas y horas señaladas en los oficios citatorios DGR-C-2765/2020 del trece de mayo de dos mil veinte y DGR-C-2768/2020 de fecha trece de abril de dos mil veinte, en los que se señalaron las 13:00 horas del día dieciséis de junio de dos mil veinte para Luis Enrique Trejo García y las 13:00 horas del once de junio de dos mil veinte para Carlos Hernandez Reyes, mismos que fueron notificados por medio de edictos publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico La Prensa los días 25, 26 y 27 de mayo de 2020, a fin de que tuviera verificativo la diligencia prevista en la fracción I, del artículo 57 de la LFRCF 2009, a efecto de garantizar los derechos de legalidad, audiencia, pro persona y debido proceso de los presuntos responsables se señalan las 11:00 horas para Luis Enrique García Trejo y las 12:00 horas para Carlos Hernández Reyes del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, a fin de que tenga verificativo el desahogo de la referida comparecencia, quedando subsistentes los requerimientos señalados en los oficios citatorios antes citados. SEGUNDO. Toda vez que a la fecha del presente acuerdo los presuntos responsables Luis Enrique Trejo García y Carlos Hernández Reyes no han comparecido ante esta autoridad; y que no fue posible su localización en los domicilios referidos y sin que de las actuaciones del presente procedimiento, se tenga conocimiento de algún otro domicilio en el que puedan ser localizados, se ordena notificar por edictos el presente acuerdo, el cual deberá de ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en el territorio nacional, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 35, fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la LFRCF 2009 por disposición de su artículo 64".* Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de 2021. Firma el Lic. **Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 512235)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación